

Señor

JUEZ 78 CIVIL MUNICIPAL / 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Ref. PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRÁNSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE de TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP – TGI S.A. ESP contra EDGAR ENRIQUE MUÑOZ ORTIZ y OTROS.

Expediente No. 2020-555

EDNA MARIA GUILLEN MORENO, en mi calidad de apoderada sustituta de **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL** dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 12 de abril de 2021, notificado en el estado del 15 de abril de 2021, en los siguientes términos:

Dispone el despacho que “...el avalúo presentado deberá actualizarse considerando que la vigencia del dictamen allegado expiró (cfr. art. 2 de Decreto 422 de 2000)”.

Señor juez, si bien para este proceso nos encontramos con que el avalúo presentado con la demanda que pretende imponer la servidumbre sobre el predio LA PALMA es de julio de 2018, es de recalcar que este cumple con lo establecido en la norma, al encontrar un detalle pormenorizado de la siguiente manera:

- Información básica del inmueble
- Titulación.
- Características generales del sector de localización
- Características generales del terreno
- Reglamentación urbanística
- Aspecto económico
- Metodología del avalúo
- Descripción de las consideraciones determinante
- Avalúo comercial Porcentaje de afectación del inmueble

De otra parte, me permito resaltar que el presente proceso es de saneamiento, por cuanto la tubería ya se encuentra instalada en el predio. La servidumbre que hoy pretende TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL SA ESP, se construyó en el predio LA PALMA hace aproximadamente 30 años, tal y como quedó constancia de ello en la diligencia de inspección judicial practicada el 18 de julio de 2019. Así, su Señoría, con el avalúo elaborado en el año 2018 por la empresa INGENIERIA LEGAL SAS, se está haciendo una tasación de las afectaciones que se ocasionaron sobre el predio sirviente, con base en los 30 años que lleva construida la tubería que al día de hoy atraviesa el predio.

Es así, como el avalúo rendido se ajusta a los lineamientos establecidos en el Decreto

422 de 2000, y aún hoy conserva vigencia toda vez que no se están causando ni se causarán nuevos daños al predio que requieran una actualización del avalúo.

De otra parte, me permito informar que tan pronto mi mandante me envíe el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) del perito que realizó el avalúo lo estaré aportando al proceso.

Por lo expuesto, respetuosamente solicito **REVOCAR** el auto de fecha 12 de abril de 2021 y continuar con el trámite procesal correspondiente.

Señor Juez,



EDNA MARIA GUILLÉN MORENO

C.C.No.51.876.011 de Bogotá

T.P.No.59.295 del C.S.J.

equillen@yanezabogados.com

Calle 113 No. 11A– 15 de Bogotá